

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se regulan las atribuciones y delegación de firma de la Subdirección General de Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

Para cumplimiento y desarrollo del Decreto número 764/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), en orden a las atribuciones de la Subdirección General de Enseñanza Primaria, y como aprobación de la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Corresponderá a la Subdirección General de Enseñanza Primaria como funciones de orden general:

- a) Asistir al Director general en sus funciones administrativas en la medida que aquél disponga.
- b) Impulsar y coordinar la actividad administrativa de las Secciones y Servicios de la Dirección General, en ejecución de las directrices marcadas por el Director general. Las Secciones y Servicios someterán a la Subdirección los asuntos a que se refiere la presente Orden y cumplirán las instrucciones recibidas de aquélla en todas las materias de su competencia.
- c) Promover la unificación de las disposiciones generales sobre Enseñanza Primaria y su reforma cuando así proceda.

Segundo. Por delegación directa de este Ministerio, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, podrá firmar la aprobación de todas las cuentas justificativas de libramientos relativas a esa Dirección General y la de las órdenes de libramientos en firme de igual naturaleza.

Esta delegación se entenderá sin perjuicio de la conferida a la Dirección General de Enseñanza Primaria, que podrá seguir firmando dichos documentos siempre que lo estime conveniente.

Tercero. Por delegación de la Dirección General, aprobada por este Ministerio, despachará y resolverá con los mismos efectos que si lo fueran por la Dirección General los asuntos que a ésta vengan encomendados por las leyes, disposiciones o resoluciones de carácter administrativo, excepto los siguientes:

- a) Los que den lugar a disposiciones de carácter general, salvo instrucciones de servicio para los de carácter administrativo de Enseñanza Primaria.
- b) La resolución de recursos administrativos.
- c) Las relativas al orden puramente pedagógico y no administrativo de la Enseñanza Primaria.

Cuarto. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero del Decreto número 764/1965, de 25 de marzo, para las ausencias del Director general y de la facultad del mismo para recabar para sí en todo momento la resolución de cualquier asunto comprendido en el número anterior.

Quinto. Quedan derogadas las Ordenes de 16 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 10 de abril de 1957 y las Resoluciones de la Dirección General de 10 de abril y de 12 de diciembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 1907/1965, de 7 de julio, de modificación arancelaria de la subpartida 84.18-D-1.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10053, en el cuadro comprendido en el artículo primero, donde dice: «Partida 48.18», debe decir: «Partida 84.18».

ORDEN de 21 de julio de 1965 por la que se establece el derecho a la exportación de aceite de oliva.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 482/1965, de 8 de marzo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho sobre la exportación de aceite de oliva virgen será de 20.000 pesetas por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 29 de julio, y se aplicará a todas las solicitudes de licencia de exportación de esta mercancía que se presenten en el Registro General del Ministerio de Comercio durante este período.

Tercero.—En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho correspondiente al siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 21 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete, partida arancelaria 12.01 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de 1.038 pesetas (mil treinta y ocho pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete crudo, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de 6.020 pesetas (seis mil veinte pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de 9.030 pesetas (nueve mil treinta pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 29 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 21 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer: